

De: AWID, CREA, Consorcio Count Me, ILGA World, IRAW Asia Pacific, Iniciativa por los Derechos Sexuales

Para: Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres, Sra. Reem Al Salem

CC: Jefa, Procedimientos Especiales, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Beatriz Balbin

Objeto: comunicación oficial al mandato

30 de noviembre de 2022

Estimada Sra. Al Salem:

Las organizaciones abajo firmantes hemos tomado nota de la carta publicada el 23 de noviembre de 2022 que su mandato enviara al Gobierno del Reino Unido con relación al Proyecto de Ley de Reforma del Reconocimiento de Género actualmente en el Parlamento Escocés.

Como coalición de organizaciones feministas e internacionales para los derechos de las mujeres, creemos firmemente en la autonomía sobre el cuerpo para todas las personas, personas cis, trans, y de género no binario por igual. Observamos que los cambios que se proponen en la Reforma del Reconocimiento de Género constituyen medidas positivas encaminadas a lograr el reconocimiento, la protección y la realización de los derechos humanos de las personas trans*. Asimismo, consideramos que este avance está en consonancia con importantes documentos de las Naciones Unidas.^[1] También compartimos su propuesta para reconocer las identidades de género no binario, como las identidades de género que no son «hombre» ni «mujer».

Vemos que su intención puede haber sido la de presentar una perspectiva equilibrada que tome en cuenta múltiples posiciones. Sin embargo, nos preocupa el evidente debilitamiento de las normas internacionales de derechos humanos, lo que, en última instancia, causará más daños que beneficios.

Al calificar la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos y desestimar el llamado que se hace en los principios de Yogyakarta a reconocer legalmente la identidad de género autodefinida de cada persona, la carta diluye y contradice el consolidado cuerpo de normas internacionales, incluido su propio mandato.^[2] Por otra parte, su recomendación de un mayor escrutinio y barreras para el reconocimiento legal de género también se aleja de las buenas prácticas en la esfera de la autonomía sobre el cuerpo que han establecido y reconocido los organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y que los Estados y los órganos regionales de derechos humanos están adoptando cada vez con mayor frecuencia en todo el mundo. En la última década, 16 Estados Miembros de las Naciones Unidas^[3] han adoptado leyes de reconocimiento legales de género fundadas en la autodeterminación y otros cuatro^[4] han aprobado legislación en ese sentido en diferentes jurisdicciones subnacionales.

Su carta llega en un momento en que las agendas antitrans que operan en el Reino Unido y de forma transnacional están abocadas a demonizar un grupo de personas ya de por sí marginadas, con efectos muy concretos. En el origen de algunos de los relatos antitrans más frecuentes en el Reino Unido se encuentran los grupos coordinados con antecedentes de oposición vehemente a los derechos trans.^[5] Como Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres, seguramente sabe que existe un **continuo de violencia desde el plano discursivo hasta la violencia física**. En el período que rodeaba a la consulta

sobre la Ley de Reconocimiento de Género en el Reino Unido, cuando en los medios de comunicación proliferaban los relatos antitrans, los delitos de odio transfóbico se cuadruplicaron en el Reino Unido (2018-2021).^[6] Las referencias a los denominados «predadores» y «varones violentos» en las deliberaciones sobre la Ley de Reconocimiento de Género legitiman los peligrosos discursos antitrans que alimentan la violencia y la discriminación contra las personas trans*.

En algunos fragmentos de la carta se sugiere una conexión entre la eliminación de las barreras para el reconocimiento legal de género y un mayor riesgo de «violencia machista» y «retraumatización y revictimización» de las personas sobrevivientes de violencia. Esto **carece de evidencia empírica y no refleja en modo alguno las experiencias que viven** ya sea las personas trans* o aquellas que interactúan con ellas, incluidas las mujeres cis que acceden a los servicios o en contextos de privación de la libertad. Asimismo, se pasan por alto los 16 países^[7] en los que la legislación de reconocimiento de género se funda en la autoidentificación y que se han implementado sin evidencia alguna de consecuencias adversas en la última década. De forma similar, la amenaza de un uso fraudulento de los certificados de género descrito como un «riesgo potencial» en la página 8 de la carta carece de todo fundamento. Además de usar a las personas trans* de chivos expiatorios, en la carta se enfatiza y se hace una excepción de la violencia interpersonal a manos de una persona desconocida en situaciones hipotéticas específicas cuando los datos sobre violencia de género apuntan a otras prioridades, como la violencia a manos de la pareja,^[8] familiares u otras personas conocidas, así como toda la gama de estructuras y normas económicas, sociales, psicológicas y políticas que sostienen las categorías y roles binarios de género (incluidas las numerosas barreras al reconocimiento legal de género). De hecho, la continua prevalencia de la violencia de género en todos estos ámbitos muestra que los hombres no necesitan acceder a los refugios para mujeres para ejercer la violencia de género.

En algunos fragmentos de la carta también se sugiere de forma errónea que existe un conflicto entre la realización de los derechos de las mujeres trans* y los de las mujeres cis. **Esto no solo coloca a los derechos de las mujeres cis en competencia con los de las mujeres trans*, sino que además vulnera el principio de universalidad e indivisibilidad de los derechos.** Afirmamos que la realización de los derechos de todas las personas de grupos marginados guarda una relación intrínseca, y que la universalidad e indivisibilidad deben seguir siendo la columna vertebral de toda la labor por los derechos humanos. En nuestra opinión, la carta también está reñida con la afirmación según la cual las mujeres trans* son mujeres, posición esta común a varios mandatos de procedimientos especiales de las Naciones Unidas y el Comité de la CEDAW.^[9]

Una de las recomendaciones que se proponen en la carta es la de diferenciar los servicios para «un solo sexo» y los servicios «de género». Además de ser muy poco realista y practicable para un sector que lucha contra la violencia de género que desde siempre ha estado desprovisto de los recursos suficientes y al que se le da escasa prioridad en todo el mundo, dicha diferenciación no se ajusta a las normas internacionales de derechos humanos. En virtud de la legislación internacional de derechos humanos, **la noción de prohibición de la discriminación por razones de «sexo» ha evolucionado de forma considerable hasta abordar la discriminación fundada en el constructo social de los estereotipos de género, más que en el entendimiento estrecho de las características psicosociales.** No obstante, la reciente agenda de «los derechos por razones de sexo», originada en los grupos antitrans, busca establecer un sentido nuevo, y extremadamente patriarcal, de lo que supone ser mujer, a partir de la idea de que las mujeres experimentan la opresión en la sociedad no debido a su género, sino debido a una idea de sexo biológico obsoleta y esencialista.

Nuestras preocupaciones deben entenderse asimismo en el contexto más amplio de la infiltración profunda de los espacios multilaterales de derechos humanos por parte de actores antiderechos,^[10] con el claro objetivo de menoscabar las normas internacionales y promover perspectivas retrógradas. Estas fuerzas antiderechos trabajan en conjunto contra los derechos de las mujeres, las personas LGBTQI y grupos minoritarios, con lo que intentan menoscabar la universalidad y

debilitar la capacidad del multilateralismo para lograr que quienes violan los derechos respondan por esas violaciones. Así, no podemos combatir de forma aislada ninguno de los aspectos de este problema.

Nuestras organizaciones han documentado profusamente^[11] las conexiones entre los grupos antitrans que emplean los argumentos de los derechos de las mujeres y los grupos cristianos fundamentalistas, por ejemplo. Algunos de los grupos que se mencionan en la carta se establecieron con el único objeto de oponerse a las leyes y políticas de afirmación de derechos orientadas a las personas trans* y, como tal, no deberían tratarse como legítimas fuentes de información sobre las normas de derechos de las mujeres. Uno de los grupos a los que se alude en la carta (For Women Scotland) ha colaborado con un grupo cristiano (The Christian Institute) que ha defendido la práctica de terapias de conversión.^[12] Esta situación es sumamente preocupante e indica a las claras que estas no son las agendas que deberían influir en las normas de derechos humanos relativas a la violencia contra las mujeres. Nos preocupa que algunos de estos actores puedan usar la comunicación para promover su agenda discriminatoria aunque no sea esta la intención inicial.

Creemos en el firme papel que lxs titulares de los mandatos de Procedimientos Especiales pueden desempeñar para proteger la integridad del sistema de las Naciones Unidas y en la promoción de los derechos humanos.

Confiamos profundamente en que usted reconsiderará su posición y defenderá las normas establecidas de derechos humanos en lo concerniente al reconocimiento legal de género y la identidad de género en todo su trabajo y garantizará que ninguna labor que se lleve adelante sea causa de perjuicio ni suponga un apoyo a los retrocesos y las violaciones que los Procedimientos Especiales están llamados a enfrentar y denunciar. También nos gustaría tener la oportunidad de conversar más a fondo con usted sobre estas cuestiones.

Atentamente,

[1] [Amicus Curiae brief of High Commissioner to the Inter-American Court of Human Rights](#), 2017 [Born Free and Equal: Sexual Orientation, Gender Identity and Sex characteristics in International Human Rights Law](#), segunda edición 2019, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Comité de la CEDAW, [Recomendación General 35](#) CEDAW/C/GC/35, párr. 12 CEDAW/C/GC/35, párr. 23 | CEDAW/C/GC/35, párr. 31(b) CEDAW/C/GC/35, párr. 34(a)

[2] <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=26484>

[3] Argentina (2012), Bélgica (2018), Brasil (2018), Colombia (2015), Costa Rica (2018) Dinamarca* [identidad autorreconocida, solo concedida, sin embargo, luego un «período de reflexión» de seis meses, al término del cual, las persona solicitantes deben «confirmar» su solicitud], Grecia* [identidad autorreconocida, con la siguiente salvedad: las personas solicitantes que estén casadas deben divorciarse debido a que no existe el matrimonio entre personas del mismo sexo], Islandia (2019), Irlanda (2015), Luxemburgo (2018), Malta (2015), Nueva Zelandia (entrada en vigor prevista para 2023), Noruega (2016), Portugal (2018), Suiza (2022), Uruguay (2018).

[4] Australia, Canadá, México, Estados Unidos de América

[5] Por ejemplo, una presentación que se oponía a la reforma durante la consulta sobre la Ley de Reconocimiento de Género en el Reino Unido, la Campaña por los Derechos Humanos de las Mujeres (conocida ahora como Declaración de las Mujeres Internacional) se refiere a las mujeres trans como «hombres»; además declara que lo transgénero se basa en «roles estereotipados de género para

hombres y mujeres», y en se sentido alude al llamado de la CEDAW a eliminar todas las prácticas fundadas en dichos estereotipos. <https://committees.parliament.uk/writtenevidence/17510/pdf/>

La misma organización ha celebrado eventos en la Comisión de las Naciones Unidas sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer que promovía información errónea extremadamente antitrans:

<https://www.awid.org/news-and-analysis/trojan-horses-human-rights-spaces>

Para consultar más información sobre el clima antitrans que rodeó a la Ley de Reconocimiento de Género, sírvase remitirse a: <https://awid.org/sites/default/files/2022-08/Final%20EN%20Web%20-%20Gender%20Ideology%20Brief%20-%20July%202022.pdf>

[6] Sian Norris, Far-Right Co-optation of the Transgender Rights Issue, Byline Times, 30 de septiembre de 2021. <https://bylinetimes.com/2021/09/30/the-far-right-co-option-of-the-transgender-rights-issue/>

[7] Argentina (2012), Bélgica (2018), Brasil (2018), Colombia (2015), Costa Rica (2018) Dinamarca* (2014) [identidad autorreconocida, solo concedida, sin embargo, luego un «período de reflexión» de seis meses, al término del cual, las persona solicitantes deben «confirmar» su solicitud], Grecia* [identidad autorreconocida, con la siguiente salvedad: las personas solicitantes que estén casadas deben divorciarse debido a que no existe el matrimonio entre personas del mismo sexo], Islandia (2019), Irlanda (2015), Luxemburgo (2018), Malta (2015), Nueva Zelandia (entrada en vigor prevista para 2023), Noruega (2016), Portugal (2018), Suiza (2022), Uruguay (2018).

[8] <https://www.un.org/en/desa/world%E2%80%99s-women-2020-intimate-partner-violence-most-common-form-violence-against-women>

[9] En su recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, el Comité de la CEDAW cita la condición transgénero como uno de los factores que afectan la vida de las mujeres y que este se encuentra indisolublemente unido a la discriminación que estas enfrentan. [CEDAW/C/GC/35](#), párr. 12.

[10] Informe sobre tendencias 2021 del Observatorio sobre la Universalidad de los Derechos [Derechos en riesgo: Hora de actuar](#)

[11] Informe sobre tendencias 2021 del Observatorio sobre la Universalidad de los Derechos [Derechos en riesgo: Hora de actuar](#) y Cartilla 2022 del Observatorio sobre la Universalidad de los Derechos [Narrativas sobre la «ideología de género»: Una amenaza para los derechos humanos](#)

[12] https://www.christian.org.uk/press_release/christians-threaten-legal-challenge-to-conversion-therapy-ban-if-prayer-outlawed/
<https://www.pinknews.co.uk/2022/01/26/christian-institute-conversion-therapy-ban/>
<https://www.christian.org.uk/banner/conversion-therapy-briefing/>
<https://www.supremecourt.uk/cases/uksc-2015-0216.html>